

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 1014 DE 2021

(11 NOV. 2021)

“Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-

En uso de las facultades que le confiere el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar”.*

Que el artículo 15 del Decreto No. 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”* dispone que: *“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (...)”.*

Que el inciso primero del artículo 2.8.1.5.6 del Decreto No. 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, establece que *“Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas”.*

Que el inciso 2 del mismo artículo en cita, dispone que *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación”.*

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, indicando que la misma se constituye en una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que la Ley 106 de 1993 "Por medio de la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría Externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el Sistema de Personal, se desarrolla la Carrera Administrativa Especial y se dictan otras disposiciones" en su artículo 4° dispone lo siguiente: "Con el fin de desarrollar el presente artículo la Contraloría General de la República cobrará una tarifa de control fiscal a los organismos y entidades fiscalizadas, equivalente a la de aplicar el factor, resultante de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la Contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

La tarifa de control fiscal será fijada individualmente para cada organismo o entidad vigilada mediante resolución del Contralor General de la República.

El valor total del recaudo por este concepto no podrá superar por ningún motivo el valor total de los gastos de funcionamiento de la Contraloría General de la República".

Que el artículo 137 de Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" señala que la liquidación y recaudo de la Tarifa de Control Fiscal a la que se refiere el artículo 4° de la Ley 106 de 1993 será de competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a partir de la vigencia fiscal 2019.

Que mediante la Resolución No 0026 del 29 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se liquida la tarifa de control fiscal para la vigencia 2021 a los organismos y entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la Republica -CGR", La Dirección General del Presupuesto Público en aplicación del procedimiento establecido en la Resolución No 1897 del 1 octubre de 2020, determinó la Tarifa de Control fiscal a favor de la Contraloría General de la República para la vigencia 2021 a los organismos y entidades fiscalizadas por dicho órgano.

Que en el artículo 1° de la citada Resolución, se fijó como valor de la tarifa de control fiscal a favor de la Contraloría General de la Republica para la vigencia fiscal 2021 a la Agencia de Desarrollo Rural-ADR en la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$630.323.154).

Que una vez revisado el presupuesto con el que cuenta la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2021, establecido mediante el Decreto de Liquidación No. 1805 de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021"

gastos", se asignó a la unidad Ejecutora 171800 - Agencia de Desarrollo Rural - ADR, recursos por el orden de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$533.607.000), en el rubro denominado A-08-04-01 – CUOTA DE FISCALIZACION Y AUDITAJE, apropiación disponible que resulta insuficiente para atender el cumplimiento de la obligación por concepto de la Tarifa de Control Fiscal para la vigencia 2021 a favor de la Contraloría General de la República contenida en dicho objeto de gasto.

Que analizada la ejecución presupuestal del rubro de Impuestos (A-08-01), se puede evidenciar que el mismo cuenta con recursos disponibles al 30 de septiembre de 2021 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$151.827.991), los cuales no serán ejecutados en lo que resta de la vigencia 2021, toda vez que la Agencia ya canceló en su totalidad sus obligaciones por concepto de impuestos.

Que conforme lo anterior, se requiere un traslado presupuestal del rubro A-08-01 Rec. 10 Impuestos por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$96.716.154) al rubro A-08-04-01 – Cuota de fiscalización y auditaje, con el fin de garantizar el presupuesto suficiente para atender el pago de la tarifa de control fiscal a favor de la Contraloría General de la República para la vigencia fiscal 2021 fijada a través de la Resolución No 0026 de 2021.

Que la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural en aras de garantizar el pago por concepto de cuota de fiscalización y auditaje, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal tipo modificación No.221 del 12 de octubre de 2021, por valor de \$96.716.154.

Que con este traslado entre rubros del presupuesto de funcionamiento , solo se afecta el anexo del Decreto de Liquidación y no se modifica el monto total de las apropiaciones de los gastos de funcionamiento asignadas para la vigencia 2021 y se garantiza en su totalidad el pago por concepto de la cuota de fiscalización a la Contraloría General de la República para la vigencia 2021.

Que el numeral 18 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que es función del Consejo Directivo "*Estudiar y Aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y normas que lo reglamenten*".

Que el Consejo Directivo de la Agencia en Sesión X Ordinaria de fecha 27 octubre de 2021, aprobó la modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021 – *Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora*.

Que la Agencia de Desarrollo Rural, deberá continuar con el trámite de traslado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación en el presupuesto de funcionamiento (Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural para la Vigencia 2021, consolidado a través de la realización de un traslado presupuestal entre los rubros de Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora, en los conceptos y cuantías que a continuación se relacionan:

SECCIÓN 17-18-00 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

CONTRACRÉDITO:

Cta	Subc	Objg	Ord	Rec	RUBRO	VALOR
08					Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	
08	01			10	Impuestos	96.716.154
TOTAL CONTRACRÉDITO						96.716.154

CRÉDITO:

Cta	Subc	Objg	Ord	Rec	RUBRO	VALOR
08					Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	96.716.154
08	04	01		10	Cuota de Fiscalización y Auditaje	
TOTAL CRÉDITO						96.716.154

ARTÍCULO SEGUNDO. La Agencia de Desarrollo Rural, adelantará las acciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO. La Agencia de Desarrollo Rural realizará la desagregación correspondiente en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, una vez la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya dado su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 NOV. 2021

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR FRANCO TORRES
Presidente del Consejo Directivo

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba una modificación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento (Gastos Por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora) de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para la vigencia fiscal 2021"



CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Aprobado,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
DIRECTORA GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL

Proyectó: Fabian Darío Arango López-Contratista Dirección Administrativa y Financiera
Revisó: Gildardo Bermudez Cadavid, Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Marisol Orozco Girardo -Jefe oficina jurídica
Revisó: Yina Jasbleydi Mora Cardozo-Asesora Presidencia
Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo-Secretario General



